



Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

Señor Presidente:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Ley 994/2011-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fujimorista, por el que se propone modificar el artículo 153 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que establece nombramiento de los miembros del directorio de una empresa.
- **Proyecto de Ley 3597/2013-CR**, presentado por el grupo parlamentario PPC- APP, por el que se propone modificar el artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que incorpora la posibilidad que el notario público pueda certificar los acuerdos tomados por el directorio de las sociedades anónimas.

En la vigésimo primera sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2015 de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República se aprobó por **MAYORIA** el presente dictamen.

I. SINTESIS DE LOS PROYECTOS DE LEY:

El **Proyecto de Ley 994/2011-PE** propone modificar el artículo 153 de la Ley General de Sociedades para establecer el nombramiento de los miembros del directorio de una empresa.

De acuerdo al autor de este proyecto de ley, la iniciativa alude a un vacío de la Ley General de Sociedades en el nombramiento de director dentro de una sociedad, por cuanto no se ha regulado en esta ley que este cargo debe ser aceptado de manera expresa y notarialmente.

La Ley General de Sociedades estipula para los directores una serie de procedimientos para distintos supuestos en los cuales se establecen sus obligaciones, sus deberes para con la sociedad, las responsabilidades que le competen por el ejercicio de ese cargo y las sanciones por el incumplimiento de ellas. El autor señala que este proyecto llena este vacío pues en la actualidad basta que la persona sea designada por la Junta de Accionistas como director y que esta decisión se inscriba en registros públicos para que se asuma que ya lo es, inclusive sin que el mismo director así nombrado pueda saberlo.¹

El **Proyecto de Ley 3597/2013-CR** propone modificar el artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, a fin que el notario público pueda certificar los acuerdos tomados por el directorio de las sociedades anónimas.

II. OPINIONES

2.1 OPINIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 994/2011-CR

¹ Exposición de motivos P.L. 994/2011-CR.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

- Oficio 1001-CJ-DDHH-CR/2011-CR/2011-2012, recibido con fecha 3 de mayo de 2012, por el cual se solicita opinión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio 1017-CJ-DDHH-CR/2011-2012, de fecha 27 de abril de 2012, por el que se solicita opinión al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, José Luis Silva Martinot.
- Oficio P.O. 902-CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 5 de Mayo de 2014, por el que se solicita opinión al doctor Carlos Enrique Becerra Palomino, presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.
- Oficio P.O. 901-CJ-DDHH –CR/2013-2014, de fecha 5 de mayo de 2014 por el que se solicita opinión al señor Jorge Von Wedemeyer Knigge, presidente del directorio de la Cámara de Comercio de Lima.

2.2. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACIÓN AL PROYECTO DE LEY 994/2011-CR

Respecto del proyecto de ley 994/2011-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- a) Oficio 242-2012-MINCETUR DM de fecha 04 de Junio de 2012 suscrito por José Luis Silva Martinot, ministro de Comercio Exterior y Turismo que adjunta el informe 042-2012-MINCETUR/VCME/ALVMCE de fecha 29 de mayo de 2012, suscrito por Sara Rosadio Colán, asesora legal del viceministerio de Comercio Exterior, en el cual señala que corresponde al viceministerio de comercio exterior formular, proponer, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política nacional de comercio exterior, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por D.S. 005-2002-MINCETUR.

De la misma forma, expresa que los acuerdos comerciales internacionales vigentes suscritos por el Perú, para fines de su aplicación, contemplan algunas definiciones, entre las cuales se encuentra la de "empresa". En todos los casos, utilizando un lenguaje más o menos similar, se indica que es una entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable. Esta remisión al ordenamiento jurídico interno de cada parte se condice con la facultad que tiene de normar y/o modificar aspectos relacionados con la constitución u organización de una sociedad.

De ahí señala que teniendo en cuenta el alcance de la propuesta legislativa materia del presente informe, se determina que al no comprender aspecto alguno relacionado con el comercio exterior el sector no resulta competente para emitir opinión al respecto. Concluye que por estos argumentos su viceministerio no es competente para pronunciarse al respecto.

- b) Oficio 413-2012- JUS/DM, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que adjunta el informe 130-2012-JUS/AT, suscrito por Jorge Pando Vilchez, jefe de gabinete de asesores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual realizó el siguiente análisis:
- El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 153 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, a fin de exigir la aceptación expresa (por escrito y notarialmente) de la persona que sea elegida como director de una sociedad, exigencia que se extenderá también a los directores suplentes y alternos.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

- El proyecto menciona en su exposición de motivos que se ha podido detectar que existen organizaciones delictivas que utilizan testaferros para operar a través de la creación de empresas de fachada. De la misma forma, señala que en el Poder Judicial se ventilan procesos penales en los que los así llamados "testaferros" vienen utilizando la redacción del artículo 153 de la Ley General de Sociedades para expresar que no fueron consultados o que nunca aceptaron participar como miembros del directorio de una empresa que viene siendo investigada con motivo de la comisión de delitos como el lavado de activos o narcotráfico. Asimismo, expresa que también han sido detectadas personas que han sido nombradas como directores de empresa sin haber sido consultadas, enterándose recién de su nombramiento cuando el Poder Judicial abrió instrucción contra accionistas, directores y funcionarios ejecutivos.
 - En opinión del informe mencionado la propuesta normativa es adecuada en la medida que exige la aceptación expresa y por escrito notarialmente de la persona que sea elegida como director de una sociedad, exigencia que se extenderá, a su vez a directores suplentes y alternos.
 - También señala que a nivel de legislación comparada en Chile el artículo 37 de la Ley 18046, Ley de sociedades anónimas, exige que conste la aceptación al cargo de director de una sociedad. Si bien en el país de Chile dicha aceptación puede ser expresa o tácita, ello no deja de lado que debe constar efectivamente tal manifestación de voluntad.
 - Concluye con opinión favorable respecto del proyecto de ley, pues la exigencia de que la aceptación al cargo de director de una sociedad sea expresa por escrito y notarialmente no contradice, ni colisiona con la Constitución. Además, reseña que es previsible de aprobarse esta propuesta que contribuya a generar un mayor grado de relaciones de las sociedades con terceros. Asimismo, se facilitará la labor de los órganos del sistema de justicia cuando deban resolver sobre el grado de responsabilidad de los directores de una sociedad, en caso que esta haya sido utilizada como empresa de fachada para la comisión de graves delitos.
- c) Carta P/111.05.14/GL, de fecha 20 de mayo de 2014, suscrito por Jorge Von Wedemeyer Knigge, presidente de la Cámara de Comercio de Lima, por el que expresa los siguientes argumentos:
- Su institución considera que toda medida orientada a regular la actividad empresarial si bien debe propiciar la seguridad jurídica, no debe, a su vez, imponer trabas o mayores formalidades que dificulten el normal desarrollo de los negocios, más aun tratándose del nombramiento de directores quienes por definición legal tienen a su cargo la administración de la sociedad.²
 - Señala que debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 14 de la Ley General de Sociedades el nombramiento de administradores, liquidadores o de cualquier representante de la sociedad (incluye a directores), así como el otorgamiento de poderes por esta, surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.³
 - La Cámara de Comercio de Lima expresa que la efectividad de la designación o nombramiento está supeditada a cualquiera de esas circunstancias, la

² Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

³ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

aceptación expresa o la aceptación tácita, en tanto ejercen de hecho sus funciones.⁴

- De la misma forma, expresan que en cualquier caso se garantiza la protección de la propia sociedad como de los terceros, porque mientras el director designado no ejecute alguna de esas dos acciones (aceptación expresa o tácita del cargo) su designación carece de efectividad, siendo irrelevante que aparezca registrado como tal en los Registros Públicos, porque ni tendría facultad alguna, ni mucho menos responsabilidad.⁵
- A juicio de la Cámara de Comercio de Lima, los supuestos de la exposición de motivos como justificación de la propuesta legislativa carecen de sustento jurídico.
- Se indica por ejemplo que delincuentes organizados utilizan testaferros para delinquir a través de la creación de empresas de fachada, designando como directores a personas a las que luego resulta imposible acreditar que aceptaron el cargo, salvando su responsabilidad, lo que supuestamente no ocurriría si se estableciera la obligación de aceptar el cargo mediante legalización notarial de su firma.⁶
- Vista así la propuesta, estaría dirigida a atribuir responsabilidad de dichos "directores/testaferros" en la comisión de delitos bajo la fachada de una sociedad, por el simple hecho de la aceptación de su cargo, lo cual resultaría contraproducente desde la óptica penal, por cuanto de lo que se trata es de probar si consciente y voluntariamente participaron o no de los hechos delictivos.⁷
- El otro supuesto citado que pretende neutralizar con la propuesta legislativa es la designación inconsulta de directores por parte de los accionistas. Sobre el particular, insiste la Cámara de Comercio de Lima, en que la sola designación inconsulta del director resulta irrelevante e ineficaz, si no se produce al mismo tiempo o con posterioridad a la aceptación expresa o tácita en la forma ya señalada, de modo que la mejor protección que puede tener aquel que inconsultamente es designado como director, es precisamente no haber aceptado el cargo y/o no ejercerlo de hecho.⁸
- La Cámara de Comercio de Lima expresa que la neutralización de los supuestos irregulares señalados, en tanto están dirigidos a la comisión de actos delictivos a través de sociedades, no pasa por la modificación de la Ley General de Sociedades, no solo porque el resultado de la propuesta no es positiva, sino que además, impone una práctica burocrática carente de razonabilidad. Considera dicha institución, que para ello se requieren ajustes en los procedimientos procesales y policiales o en extremo en el ordenamiento penal para sancionar hechos delictivos⁹. Concluye en que su opinión institucional es contraria a la aprobación del proyecto de ley materia de este análisis.

⁴ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

⁵ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

⁶ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

⁷ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

⁸ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

⁹ Carta P/111.05.14/GL de fecha 20 de mayo de 2014 Cámara de Comercio de Lima.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

2.3. OPINIÓN E INFORMACIÓN SOLICITADA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 3597/2013-CR:

- Oficio P.O. 1186-CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 23 de junio de 2014, por el cual se solicita opinión al ministro de Justicia y Derechos Humanos, doctor Daniel Figallo Rivadeneyra.
- Oficio P.O. 1187-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de fecha 23 de Junio de 2014, por el cual se solicita opinión al presidente de la Corte Suprema de la Republica, doctor Javier Mendoza Ramírez.
- Oficio P.O. 1188-CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 23 de junio de 2014 por el cual se solicita opinión al fiscal de la Nación doctor Carlos Ramos Heredia.
- Oficio P.O. 1189-CJ-DDHH-CR/2013-2014, de fecha 23 de junio de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Alfredo Bullard Gonzales, consultor, abogado y profesor universitario.
- Oficio P.O. 1190-CJ-DDHH-CR/2013-2014 de fecha 23 de junio de 2014 por el cual se solicita opinión al doctor Oswaldo Hundskopf Exebio, consultor, abogado y profesor universitario.
- Oficio P.O. 055-CJ-DDHH-CR/2014-2015, de fecha 3 de setiembre de 2014, por el cual se solicita opinión al doctor Carlos Enrique Becerra Palomino, presidente de la junta de decanos de los Colegios de Notarios del Perú.

2.4. OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA EN RELACION A EL PROYECTO DE LEY 3597/2013-CR:

Respecto del proyecto de ley 3597/2013-CR se han recibido las siguientes opiniones:

- a) Oficio 14768-2014- MP-FN-SEGFN, de fecha 19 de agosto de 2014, suscrito por el secretario general de la Fiscalía de la Nación, doctor Marco Antonio Carrasco Campos, que por encargo del fiscal de la Nación doctor Carlos Américo Ramos Heredia, remite el Oficio 001-2014-AAAD/FATPC, de fecha 15 de agosto de 2014, suscrito por el doctor Alex Alonso Azucena Delgado, fiscal adjunto provincial titular de la Décima Fiscalía Provincial Civil del distrito fiscal de Lima, en la que expresa como opinión que las actas de directorio tienen la caracterización de ser un documento probatorio, del cual se desprenden consecuencias jurídicas. Primero, que el acuerdo es una realidad primaria, algo preexistente al documento, por lo que el centro de gravedad y atención debe recaer en el acuerdo más que en el acta, toda vez que el acuerdo como acto jurídico desde ya contiene requisitos de validez, sin que permita confundirse con los requisitos de validez del documento, llámese acta de directorio, por lo que su opinión es en favor del proyecto de ley analizado, pero que se debe precisar en la redacción legislativa en cuanto a las categorías jurídicas, acto y acta de directorio conforme a la dogmática citada, la que determinará no solo la claridad del texto normativo, sino que para los eventuales cuestionamientos – invalidez e impugnación – de los acuerdos societarios, que para el caso materia de pretendida modificación, del acuerdo de directorio con efecto dinámico, bajo certificación de notario público.
- b) Oficio 6531-2014-P-PJ, de fecha 29 de diciembre de 2014 suscrito por el presidente del Poder Judicial, Enrique Javier Mendoza Ramírez, en el cual remite el informe 278-2014-GA-P-PJ, que contiene la opinión institucional

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

solicitada respecto de este proyecto de ley, en la que se expresa que se propone incluir la presencia de los notarios públicos en las sesiones de directorio a solicitud del gerente o cualquiera de sus integrantes para que certifiquen los acuerdos adoptados y se puedan ejecutar de inmediato. Además, se manifiesta que incluir la presencia de notarios públicos en las sesiones de directorio contribuiría no sólo a proporcionar mayor celeridad a la ejecución de los acuerdos que se adopten, sino a la seguridad y transparencia en la adopción de éstos y a reducir los posibles cuestionamientos posteriores que se planteen. También se expresa que en relación al agregado propuesto, que no se ha consignado quién o quiénes se harían cargo del pago de los honorarios del notario público que participe en las sesiones de directorio. El segundo párrafo del artículo 138 estipula que: "(...) Corresponde al gerente general la designación del notario y en caso de que la solicitud sea formulada por los accionistas éstos correrán con los gastos respectivos." De esta manera el Poder Judicial sugiere que se incluya en la propuesta normativa que quienes soliciten la presencia de los notarios públicos se hagan cargo del pago de sus honorarios.

El Poder Judicial señala que el proyecto de ley analizado que propone la modificación del artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, es positivo, correcto y adecuado. La aprobación de la propuesta de modificación normativa contribuiría al dinamismo comercial en la medida que los acuerdos adoptados en las sesiones de directorio se ejecutarían con mayor prontitud y celeridad, y, además, se muestra de acuerdo con que esta presencia de los notarios públicos en las mencionadas sesiones de directorio dotaría de mayor seguridad y transparencia a las actuaciones y acuerdos tomados, evitándose las posibles impugnaciones posteriores.

III. **MARCO NORMATIVO**

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Sociedades, Ley 26887.
- Código Civil.
- Reglamento de Registro de Sociedades -Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 200-2001-SUNARP-SN

Legislación Internacional

Chile

- Artículo 37 de la Ley 18046, Ley de Sociedades Anónimas.

IV. **ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE LEY 994/2011-PE Y 3597/2013-CR:**

• **En relación con el proyecto de Ley 994/2011-CR:**

El directorio es el órgano plural encargado de administrar la sociedad en conjunto con uno o varios gerentes, de acuerdo a los artículos 152 y 153 de la Ley General de Sociedades.

Los artículos 152 y 153 de la Ley General de Sociedades señalan:

"Artículo 152.- Administradores

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

La administración de la sociedad está a cargo del directorio y de uno o más gerentes, salvo por lo dispuesto en el artículo 247."

"Artículo 153.- Órgano colegiado y elección

El directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de dichos directores se hará en junta especial"

Los directores, como miembros de un colegiado, son los que participan en la formación de la voluntad del directorio. No poseen facultades individuales de representación y administración.¹⁰ Sus acciones se centran en vigilar, solicitar información e investigar acerca de los negocios de la sociedad para junto con los demás directores, tomar decisiones y participar en la actuación del directorio.¹¹

Las responsabilidades y los deberes deben estar dirigidos a cuidar el funcionamiento regular de la sociedad y velar por sus intereses. El Manual Societario de Editorial Economía y Finanzas expresa que aunque es un punto debatido en la doctrina, la relación particular por la que se relacionan el director y la sociedad para asumir funciones podría ser vista como un contrato innominado de prestación de servicios en el cual este se compromete a desarrollar el cargo de director tal como lo establece la ley y el estatuto. De la misma forma expresa que la relación que tienen los directores con la sociedad son afines, en parte, con las de la comisión mercantil con representación y la locación de servicios. Las mencionadas normas podrían tomarse en cuenta al momento de interpretar o tratar de llenar un vacío de la Ley General de Sociedades en razón del régimen legal de los directores.

De acuerdo al artículo 160 de la Ley General de Sociedades, el cargo de director solo puede recaer en personas naturales y no se establecen requisitos adicionales. No pueden ser directores: los incapaces, los declarados en quiebra, los sentenciados a pena de interdicción civil mientras no hayan cumplido su condena o no hayan sido amnistiados o indultados, los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio, los que tengan pleito pendiente con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que están impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral, los que sean socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades de personas que tuviesen en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad o que personalmente tengan con ella oposición permanente de acuerdo al artículo 161 de la Ley General de Sociedades.

¹⁰ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 254.

¹¹ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 254

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

No pueden ser directores de las sociedades cuyas actividades se realicen en los departamentos, provincias, plazas en los que desempeñen sus funciones, aquellas autoridades o funcionarios públicos, entre ellos; los congresistas que no pueden ser directores de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro, o de aprovisionamiento, que administran rentas públicas, o prestan servicios públicos que durante el mandato del congresista obtengan concesiones del Estado, ni de empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Tampoco pueden ser directores los funcionarios y servidores públicos que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en esas sociedades. Están a su vez impedidos los notarios de ser directores, gerentes, administradores, apoderados, o tener representación de personas jurídicas de derecho privado o público en las que el Estado, gobiernos regionales o locales tengan participación.¹²

A su vez se debe tomar en cuenta el carácter personal del cargo del director que señala el artículo 159 de la Ley General de Sociedades:

"Artículo 159.- Cargo personal y representación

El cargo de director, sea titular, suplente o alterno, es personal, salvo que el estatuto autorice la representación."

Para estos casos de representación y sobre todo en las reuniones del directorio que tuvieran por objeto tomar acuerdos que han de producir efectos frente a terceros, la representación debe constar en escritura pública y se debe inscribir en el Registro de Personas Jurídicas.¹³

Debemos revisar de la misma manera el caso de los directores suplentes y alternos. El estatuto puede establecer que se elijan directores suplentes o que se elija para cada director titular uno o más alternos de acuerdo al artículo 156 de la Ley General de Sociedades. Así, el director suplente es nombrado para reemplazar a cualquier director indistintamente y el alterno es el que reemplaza o sustituye a un determinado director.¹⁴

El Manual Societario precisa que el director elegido, para poder asumir su condición de tal, debe prestar su aceptación. Actualmente, la aceptación puede darse a través de una declaración de voluntad, expresa (de forma verbal, escrita o utilizando cualquier otro medio directo) se admite la aceptación anticipada (cuando el elegido comienza ejercer sus atribuciones en relación con el cargo).¹⁵

¹² Tomado de Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 256

¹³ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 258

¹⁴ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 260

¹⁵ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 265

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

El Manual Societario expresa textualmente: "No cabe presumir la aceptación, así el elegido guarde silencio luego de conocer su designación. No es de aplicación los artículos 1758 del C.C. en tanto no es posible considerar la existencia de una profesión de director, por el contenido diverso de sus obligaciones en relación al giro y situación concreta de la empresa. Dado que el artículo 31 del Reglamento de Registro de Sociedades señala que no se requiere acreditar la aceptación del nombrado para su inscripción como director, es responsabilidad del directorio saliente y del gerente no solicitar la inscripción hasta que se dé la aceptación. En todo caso, la inscripción prematura de los elegidos no hace surgir en ellos ni aún frente a terceros, las responsabilidades inherentes al cargo de director."¹⁶

El artículo 31 del Reglamento de Registro de Sociedades aprobado por resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN señala:

"Artículo 31.- Nombramientos y poderes

El nombramiento de gerentes, administradores, liquidadores y demás representantes de sociedades y sucursales, su revocación, renuncia, modificación o sustitución, la declaración de vacancia o de suspensión en el cargo; sus poderes y facultades, la ampliación o revocatoria de los mismos, la sustitución delegación y reasunción de éstos, se inscribirán en mérito del parte notarial de la escritura pública o de la copia certificada notarial de la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente.

No se requiere acreditar la aceptación del cargo o del poder. (Subrayado nuestro)

En el asiento de inscripción de los actos a que se refiere este artículo, se consignará el nombre completo del administrador, liquidador o representante y el número de su documento de identidad"

Es esta situación no normada a la que se refiere el presente proyecto de ley, tal como lo señala la ley actualmente es suficiente que la persona haya sido designada por la Junta de Accionistas como director y que esta decisión se inscriba en los Registros Públicos para que se asuma que lo es, aun cuando puede darse el caso que esa persona no lo sepa.

El proyecto de ley analizado menciona que existen dos situaciones extremadamente perjudiciales que vienen sucediendo y que dan lugar a ilícitos penales e incluso a situaciones de inimputabilidad al utilizar y aprovechar esta situación aún no regulada.

Una de estas situaciones que se presentan debido al vacío de la norma se manifiesta cuando delincuentes organizados utilizan a testaferros para delinquir

¹⁶ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 265

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

a través de la creación de empresas de fachada. La exposición de motivos del proyecto de ley explica que actualmente en el Poder Judicial existen procesos penales en los que los denominados "testaferros" invocan este vacío legal para señalar que ni fueron consultados, ni nunca aceptaron participar como directores de una empresa investigada por narcotráfico o lavado de activos. En efecto, si la investigación fiscal o en el proceso judicial no hay prueba de la aceptación del testaferro del puesto de director solo queda liberar a ese testaferro. Dentro de la exposición de motivos de aprobarse este proyecto de ley el testaferro tendrá que aceptar expresa y notarialmente el cargo de director de una empresa para que no quede duda que está participando con su consentimiento y aprobación.¹⁷

Además reseña este proyecto de ley que actualmente hay personas que han sido designadas como directores de empresas sin que en la Junta de accionistas se les haya consultado si aceptaban el puesto o no y se enteraron cuando la empresa violó la ley y el Poder Judicial abrió instrucción contra los accionistas, directores y funcionarios ejecutivos de esa persona jurídica. Esta situación que ocurre en la actualidad perjudica a las personas que no saben que eran miembros del directorio de una empresa. Actualmente la Ley General de Sociedades permite que los accionistas de algunas empresas pueden incluir y designar como directores de empresas a personas que tienen una trayectoria y un nombre ganado en la actividad comercial o empresarial, de esa manera se les facilita su inscripción en Registros Públicos sin mayor dilación o problema.¹⁸ En otros casos el nombramiento inconsulto de personas de trayectoria en la actividad comercial o empresarial como directores puede influir en el parecer de terceros para establecer relaciones comerciales. El aparente directorio inscrito inconsultamente es la fuente de "prestigio y credibilidad" comercial que es usada, para posteriormente, cometer fraudes u otros delitos de distinta índole.

Este vacío en la Ley General de Sociedades no puede seguir permitiendo que empresas de fachada operen con fines ilícitos o utilicen indebidamente los nombres de persona con renombrado prestigio empresarial o comercial para poder llevar a cabo ilícitos y perjudicar a la sociedad.

Denegri Hacking manifiesta que: "nuestra Ley General de Sociedades establece un régimen de responsabilidad que deben asumir los directores de una sociedad por sus acciones o decisiones que afecten a los accionistas, terceros o a la propia sociedad"¹⁹

Nuestra ley señala que los directores responden por los daños y perjuicios que ocasionen a consecuencia del ejercicio de ese cargo a los accionistas, terceros o a la sociedad.²⁰

Denegri Hacking expresa que el artículo 177 de la Ley General de Sociedades señala con detalle la responsabilidad de los directores.

¹⁷ Exposición de motivos P.L. 994/2011-CR

¹⁸ Exposición de motivos P.L. 994/2011-CR

¹⁹ M. Denegri Hacking. La pretensión de responsabilidad: Análisis comparativo entre el companies act 2006 inglés y la ley general de sociedades peruana. Themis Revista de Derecho 59. Pp 145.

²⁰ M. Denegri Hacking. La pretensión de responsabilidad: Análisis comparativo entre el companies act 2006 inglés y la ley general de sociedades peruana. Themis Revista de Derecho 59. Pp 146.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

"Artículo 177.- Responsabilidad"

Los directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la sociedad, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

Es responsabilidad del directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

Los directores son asimismo solidariamente responsables con los directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general"

La citada autora precisa que la responsabilidad es de los directores como miembros del órgano colegiado de administración y no al directorio en sí, ya que como órgano no puede responder ante la sociedad porque es como responder a sí misma. Se trata, pues, de una responsabilidad personal que afecta a los que forman parte del directorio que participaron individualmente en la adopción del acuerdo que provoca y causa el daño o en que forma parte de alguna de las conductas generadoras de responsabilidad.²¹

A su vez, el mismo Manual Societario expresa: "Los directores no solo son punibles por los delitos cometidos personalmente por ellos. También son responsables como autores por los delitos atribuibles a la sociedad en razón de los actos en los que hayan actuado en representación de esta, aun cuando los supuestos especiales que fundamentan la penalidad no concurren con ellos pero sí en la sociedad."²² A decir del manual citado "No basta ser director para responder por los delitos en los que aparezca la sociedad como autora idónea. Para ello será necesario que concurren en el director los demás elementos que determinen la existencia del delito."²³

La necesidad de la aprobación de este proyecto de ley en sí se funda en que hay casos de personas han sido designadas como directores de empresas, sin que los accionistas les hayan consultado si aceptaban o no el puesto y se enteraron cuando la empresa violó la ley y el Poder Judicial abrió instrucción contra los accionistas, directores y funcionarios ejecutivos de esa empresa, asimismo el artículo 31 del Reglamento de Registro de Sociedades aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, no puede ir más allá de lo que señala la ley pues la norma no exige acreditar la aceptación del cargo o del poder en los supuestos señalados. El proyecto de ley es el resultado del trabajo de la identificación de

²¹ M. Denegri Hacking. La pretensión de responsabilidad: Análisis comparativo entre el companies act 2006 inglés y la ley general de sociedades peruana. Themis Revista de Derecho 59. Pp 146.

²² Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 309

²³ Manual Societario. Lima, Editorial Economía y Finanzas. Pp 309

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

un vacío legal con respecto al nombramiento de un director en una sociedad y de lo que se trata es que no existan directorios nombrados, inscritos e inconsultos que sirven para vulnerar la buena fe de otros posibles accionistas, terceros o de la sociedad.

Como señala la Cámara de Comercio de Lima, la propuesta está dirigida a atribuir responsabilidad en los "directores/testaferros" en la comisión de delitos a los que usan como fachada una sociedad regulando el simple hecho de la aceptación del cargo, cuando a lo que se debería llegar, en su momento, como materia de análisis en la óptica penal, es que se deberá probar si consciente y voluntariamente participaron o no en hechos delictivos estos "directores/testaferros".

Que aun cuando actualmente la designación del director es irrelevante o inoficiosa, sino se produce al mismo tiempo o con posterioridad la aceptación expresa o tácita, no es cierto que la mejor protección que puede tener aquel que inconsultamente es designado como director, es precisamente no haber aceptado el cargo o no ejercerlo de hecho pues igual podría verse involucrado en procesos de índole civil, administrativo o penal por la sola utilización de su nombre, pero de ninguna manera se ven protegidos ni terceros o la sociedad pues no tendrán certeza sobre la aceptación de manera expresa o tácita del cargo del director así nombrado. Concordamos en que se trata de que no existan directores nombrados, inscritos e inconsultos los que así figuren en registros públicos y puedan vulnerar la buena fe de otros posibles accionistas, terceros o de la sociedad quienes al acceder a la información registral puedan tomarla como cierta.

- **En relación con el Proyecto de Ley 3597/2013-CR:**

Los incisos 13 y 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran, respectivamente, los derechos fundamentales de asociación y de participación en la vida económica de la nación. Asimismo, el artículo 58 de misma carta política prevé la libre iniciativa privada en el marco del modelo de economía social de mercado. El subsiguiente artículo 59 establece el deber del Estado de estimular la creación de riqueza –debiendo garantizar, por ello, las libertades de trabajo, empresa, industria y comercio—, mientras el artículo 60 reconoce el pluralismo económico, que se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa. En esa perspectiva, es de vital importancia la adecuada regulación de la actividad societaria empresarial, más aún cuando el país necesita seguir creciendo económicamente, requiriendo para tal finalidad, y entre otras cosas, contar con un marco legal apropiado para promover un mayor dinamismo empresarial.

Entre las diversas formas de sociedad, destaca la sociedad anónima que, por sus características; tales como la representación de su capital por acciones nominativas y la integración del mismo por los aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente por las deudas sociales; estimula las grandes iniciativas empresariales y ha demostrado, a lo largo del tiempo, ser la fuente de formación de las más grandes empresas en los países donde se ha admitido y promovido como modelo societario. En el Perú, la sociedad anónima

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades, de un modo especial en su libro segundo.²⁴

El artículo 170 de la Ley General de Sociedades establece que *«las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas suelta o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, la hora y el lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores.*

[...] Si el estatuto no dispone de manera distinta, las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

[...] Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.

[...] El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente

[...] El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado

*[...] El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión».*²⁵

De su lectura se desprende que el artículo 170 contiene varias secciones normativas destinadas a regular lo relativo a las actas del directorio de la sociedad anónima. Secciones que son susceptibles de diferenciación: La forma y el contenido de las actas; la validez de las actas; y las constancias y objeciones de las actas.²⁶

En las circunstancias actuales de crecimiento económico y de alta motivación para el emprendimiento empresarial, el texto del artículo y su interpretación y aplicación suelen causar retrasos innecesarios en las actividades de las sociedades anónimas debido a la posibilidad de postergación de la aplicación de los acuerdos del directorio y, por lo tanto, de los actos societarios, como consecuencia de la necesidad de cumplir con ciertas formalidades, que favorecen la postergación de la validez y ejecución de los acuerdos hasta que

²⁴ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 643 y ss.

²⁵ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 444

²⁶ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 445

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

se completen las firmas requeridas.²⁷ Al respecto, debe recordarse que el artículo 138 de la Ley General de Sociedades ya dispone, para el caso de las reuniones de la junta general de accionistas de las sociedades anónimas, que "por acuerdo del directorio o a solicitud presentada no menos de cuarentiocho horas antes de celebrarse la junta general, por accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la junta se llevará a cabo en presencia de notario, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados por la junta.

[...] Corresponde al gerente general la designación del notario y en caso de que la solicitud sea formulada por los accionistas éstos correrán con los gastos respectivos"; esto es, se prevé un procedimiento que, con la presencia y certificación de un notario,²⁸ lo que permitiría la ejecución inmediata de los acuerdos, sin perjuicio de dejar subsistente el derecho de impugnación judicial y de nulidad por parte de los accionistas, que se encuentran reconocidos y regulados por los subsiguientes artículos 139 al 151 de la misma ley.

- Una disposición similar se puede encontrar en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital de España que señala que: "1. Los administradores podrán requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el uno por ciento del capital social en la sociedad anónima o el cinco por ciento en la sociedad de responsabilidad limitada. En este caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial

[...] 2. El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre

[...] 3. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad".

Más radical aún es el artículo 83 de la Ley sobre Sociedades Anónimas de Chile, donde se establece, con relación a los acuerdos sobre pago de dividendos. que: "La Superintendencia, en las sociedades anónimas abiertas, y un notario, en las cerradas, podrán certificar a petición de la parte interesada, una copia del acta de la junta o del acuerdo del directorio, o la parte pertinente de la misma, en que se haya acordado el pago de dividendos. Esa copia certificada y el o los títulos de las acciones o el documento que haga sus veces, en su caso, constituirán título ejecutivo en contra de la sociedad para demandar el pago de esos dividendos, todo ello sin perjuicio de las demás acciones y sanciones judiciales o administrativas que correspondiere aplicar en su contra y en la de sus administradores".²⁹

En todo caso, la tendencia regulatoria actual en materia de validez y aplicación de los acuerdos de las sociedades anónimas o sociedades de capital es la de la inmediatez de la eficacia de dichos acuerdos, lo que resulta razonable para

²⁷ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 445

²⁸ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 370

²⁹ Tomado de la página web de la Biblioteca Nacional de Chile – BCN;
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29473>

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

dinamizar las actividades empresariales, y siempre sin perjuicio de que, con fundamento en motivaciones muy precisas y previstas por la ley, los socios puedan eventualmente impugnar los acuerdos en la vía judicial. Y nada impide que una norma similar a la que existe para validar y permitir la ejecución inmediata de los acuerdos de las juntas generales de accionistas, se aplique para los acuerdos de los directorios, pues, en el extremo de ser justificado, quedaría igualmente subsistente el derecho de los directores de impugnarlas en la vía judicial por las causales previstas por la ley.

La propuesta normativa contenida en el proyecto de ley añade lo pertinente para lograr el objetivo que se persigue con la aprobación de la nueva ley. Así:

Texto actual del artículo 170	Texto propuesto del artículo 170
<p> «Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que recogerán en un libro, en hojas suelta o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, la hora y el lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores [...] Si el estatuto no dispone de manera distinta, las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según </p>	<p> «Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que recogerán en un libro, en hojas suelta o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, la hora y el lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores [...] Si el estatuto no dispone de manera distinta, las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según </p>

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

<p>corresponda</p> <p>[...] Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.</p> <p>[...] El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.</p> <p>[...] El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.</p> <p>[...] El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión».</p>	<p>corresponda</p> <p>[...] Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión .</p> <p>[...] El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.</p> <p>[...] El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado.</p> <p>[...] El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.</p> <p>[...] Por solicitud del gerente o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario designado por los solicitantes, quien certifica la autenticidad de los acuerdos. La certificación extendida por el notario acredita los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138, dan mérito a la inscripción, en el registro correspondiente, de los acuerdos adoptados»</p>
---	---

Por otro lado, como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de ley, hay que tener en cuenta que si bien es necesario que las actas del directorio de las sociedades anónimas sean aprobadas y suscritas de manera cercana a la celebración de la sesión de directorio, en realidad la suscripción del acta es solamente un formalidad *ad probationem* (acredita el acto) y no una formalidad *ad solemnitatem* (no es presupuesto de la existencia y perfección del acto). Por lo tanto, el acuerdo existe desde el momento en que es aprobado, siendo que la redacción y suscripción del acta es solamente un medio de dejar constancia del mismo, en los términos normativos del artículo 144 del Código Civil, que establece que "cuando la ley impone una forma y no

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto”.

Bastará, entonces, la presencia y el acto de certificación notarial para viabilizar la inmediata ejecución de los acuerdos del directorio de las sociedades anónimas, con el beneficio de que con ello se promoverá el mayor dinamismo empresarial, sin descuidar la seguridad jurídica.³⁰

El artículo 2 del Decreto Legislativo 1049 –Decreto Legislativo del Notariado— establece que *“el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes [...] Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia”*.

Si bien es claro que según el texto de Decreto Legislativo del Notariado – también conocido como “Ley del Notariado”—no es necesaria la modificación del artículo 170 de la Ley General de Sociedades para que los notarios realicen en acto de certificación presencial de la autenticidad de los actos de los directorios de las sociedades anónimas; sin embargo, la Ley del Notariado no establece en forma expresa el derecho del gerente o de cualquiera de los directores para que, a su pedido, se garantice la presencia y certificación del notario, ni tampoco hay disposición alguna que regule adecuadamente las consecuencias jurídicas de tal acto notarial, por lo que es necesaria una disposición especial como la que se propone.

Los proponentes de estos proyectos de ley expresan que “la aprobación de la propuesta no significaría gasto alguno para el erario público, y si bien es cierto sí tendría como consecuencia la previsión de gastos por servicios notariales a cargo de las empresas, los beneficios de facilitar la ejecución inmediata de los acuerdos que adoptan los directorios significaría promover un mayor dinamismo a nivel empresarial y, en consecuencia, la posibilidad real de mejorar su perfil corporativo en el contexto actual de la economía peruana, que se también vería favorecida”.

La Comisión coincide con este punto de vista. Asimismo, es claro que, en cuanto a al impacto sobre la legislación nacional, con la aprobación de la ley que se propone sólo se modificaría el artículo 170 de la Ley General de Sociedades y se precisaría --aunque está implícito—los alcances de la certificación notarial en el caso de los acuerdos de las juntas generales de accionistas como se prevé en el artículo 138 de la misma ley.³¹ En ese sentido es que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos concuerda con la aprobación del presente dictamen.

V. CONCLUSIÓN:

³⁰ Exposición de motivos del P.L. 3597/2013-CR

³¹ E. Elías. Derecho Societario Peruano. La Ley General de Sociedades del Perú. Tomo II. Editora Normas Legales. 1999. Pp 367 y ss.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 994/2011-CR** y del **Proyecto de Ley 3597/2013-CR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso b) del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26887 LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SOBRE EL CARGO DE DIRECTOR Y LAS ACTAS DEL DIRECTORIO

Artículo único. Incorporación del artículo 152-A y modificación del artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Incorpórase el artículo 152-A y modifícase el artículo 170 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en los siguientes términos:

Artículo 152-A. Cargo de director

La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. Este documento es anexo a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Esta disposición rige para directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156 y 157 respectivamente.

Artículo 170.- Actas

(...)

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

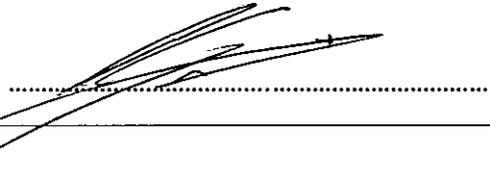
Lima, 26 de mayo de 2015.

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
Presidente
PPC - APP

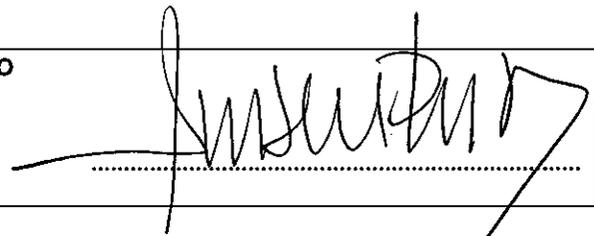



2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL
Vicepresidente
Solidaridad

SUSPENDIDO



3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
Secretario
Fuerza Popular



MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL
Fuerza Popular

.....



5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS
Fuerza Popular

.....



6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM
Nacionalista Gana Perú

.....



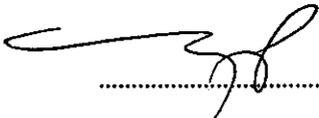
7. CONDORI CUSI, RUBEN
Nacionalista Gana Perú

.....

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

	<p>8.ESPINOZA CRUZ, MARISOL Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>9.ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL Perú Posible</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>10.FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO Unión Regional</p> <p>.....</p> 
---	--

	<p>11.MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F. Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>13.MULDER BEDOYA, MAURICIO Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>14.RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>15.ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
---	--

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

	<p>16. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>17. Representante Dignidad y Democracia</p> <p>.....</p>
--	--

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN Perú Posible</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA Nacionalista Gana Perú</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL PPC - APP</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

	<p>6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ Fuerza Popular</p> <p style="text-align: right;"><i>[Handwritten Signature]</i></p>
---	---

	<p>7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS Fuerza Popular</p>
---	---

	<p>8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO Nacionalista Gana Perú</p>
--	---

	<p>9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL Nacionalista Gana Perú</p>
---	--

	<p>10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO Perú Posible</p>
---	--

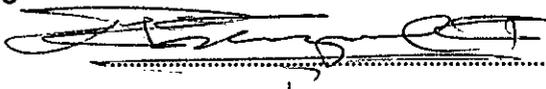
	<p>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Concertación Parlamentaria</p>
---	--

	<p>12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA Acción Popular – Frente Amplio</p>
---	--

	<p>13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Unión Regional</p>
---	--

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

	<p>14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD PPC - APP</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>15. PORTUGAL CATACOR, MARIANO Unión Regional</p>  <p>.....</p>
---	--

	<p>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>17. VACCHELLI CORBETTO, GIAN CARLO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Solidaridad Nacional</p> <p>.....</p>
---	---

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

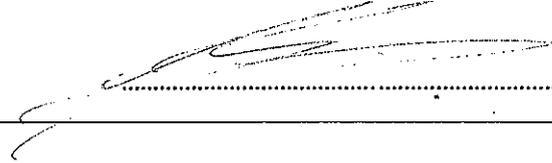
MESA DIRECTIVA



1. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS

Presidente

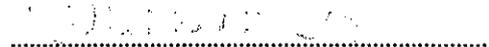
PPC - APP




2. BENÍTEZ RIVAS, HERIBERTO MANUEL

Vicepresidente

Solidaridad




3. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO

Secretario

Fuerza Popular

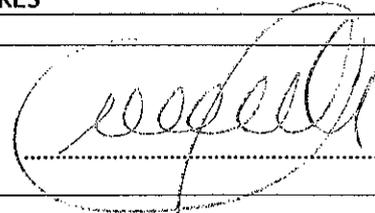


MIEMBROS TITULARES



4. CHACÓN DE VETTORI, CECILIA ISABEL

Fuerza Popular




5. CHÁVEZ COSSÍO, MARTHA GLADYS

Fuerza Popular




6. CHEHADE MOYA, OMAR KARIM

Nacionalista Gana Perú



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

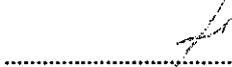
Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

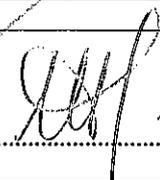
RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

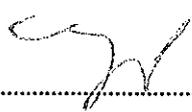
Hora : 03:00 p.m.

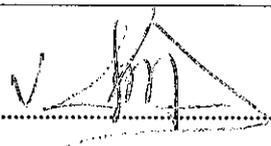
Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

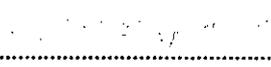
	7. CONDORI CUSI, RUBEN Nacionalista Gana Perú	
---	---	--

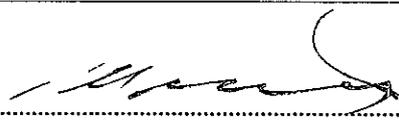
	8. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Nacionalista Gana Perú	
---	--	---

	9. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL Perú Posible	
--	---	--

	10. FALCONÍ PICARDO, MARCO TULIO Unión Regional	
---	---	--

	11. MENDOZA FRISCH, VERÓNICA FANNY Acción Popular – Frente Amplio	
---	---	---

	12. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN F. Nacionalista Gana Perú	
---	--	--

	13. MULDER BEDOYA, MAURICIO Concertación Parlamentaria	
---	--	--



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	14. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO Nacionalista Gana Perú
---	--

	15. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Fuerza Popular
---	---

	16. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
--	--

	17. Representante Dignidad y Democracia
--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ANDRADE CARMONA, FERNANDO JUAN Perú Posible
---	---

	2. ANICAMA ÑAÑEZ, ELSA CELIA Nacionalista Gana Perú
---	--

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

Hora :03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	3. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL PPC - APP
	4. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA Fuerza Popular
	5. CUCULIZA TORRE, MARÍA LUISA Fuerza Popular
	6. DIAZ DIOS, JUAN JOSÉ Fuerza Popular <i>[Handwritten signature]</i>
	7. ELÍAS ÁVALOS, JOSÉ LUIS Fuerza Popular
	8. GAMARRA SALDÍVAR, TEÓFILO Nacionalista Gana Perú
	9. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ MANUEL Nacionalista Gana Perú

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

	<p>10. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO Perú Posible</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>11. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Concertación Parlamentaria</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>12. MAVILA LEÓN, ROSA DELSA Acción Popular – Frente Amplio</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>13. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Unión Regional</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>14. PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ, MARÍA SOLEDAD PPC - APP</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>15. PORTUGAL CATACORA, MARIANO Unión Regional</p> <p><i>Mariano Portugal Catacora</i></p> <p>.....</p>
---	--

	<p>16. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	--



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2014 – 2015

RELACION DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIGÉSIMOPRIMERA

Martes 26 de mayo 2015

Hora : 03:00 p.m.

Sala : Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República



17.VACHELLI CORBETTO, GIAN CARLO
Fuerza Popular

.....



18.ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Solidaridad Nacional

.....

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2014-2015
ACTA DE LA VIGÉSIMOPRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Martes, 26 de mayo del 2015**

"Sumilla de acuerdos"

1. Se aprobó por mayoría el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.
2. Se aprobó por mayoría la NO aprobación y su envío al archivo del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, mediante el cual se propone la Ley que despenaliza el aborto de casos embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.
3. Se acordó por unanimidad solicitar al Consejo Directivo la derivación de los Proyectos Nro. 3447/2013-CP y 3794/2014-CR, para que sean dictaminados por la Comisión.

En Lima, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, siendo las 15:27 horas del martes 26 de mayo del año 2015 bajo la presidencia del congresista Juan Carlos Eguren, se dio inició a la vigesimoprimera sesión ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, como sesión informativa, contándose con la presencia de los señores congresistas miembros titulares Rubén Condori, Marisol Espinoza, Veronika Mendoza, Marco Falconi y Mauricio Mulder; estuvo presente la congresista Lourdes Alcorta.

Con licencia de los congresistas Pedro Spadaro, Martha Chávez, Agustín Molina y Omar Chehade.

Posteriormente se presentó el congresista titular Octavio Salazar. Asimismo, se contó con la presencia de los congresistas accesitarios Juan José Díaz Dios y Mariano Portugal Catacora. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la vigesimoprimera sesión ordinaria siendo las horas 16:10 horas.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

El señor presidente, sometió a consideración de los miembros de la Comisión la aprobación de las Actas decimonovena sesión del 12 de mayo y la Vigésima Sesión del 19 de mayo del 2015, a mano alzada se aprobó por unanimidad las Actas decimonovena sesión del 12 de mayo y la Vigésima Sesión del 19 de mayo del 2015.

II. DESPACHO

El señor presidente, dio cuenta del ingreso de once (11) proyectos de ley, uno de los cuales recomendó su rechazo de plano, por la inobservancia del artículo 107° de la Constitución Política y 76° del Reglamento.

Dio cuenta de la documentación ingresada y tramitada en la semana para cuyo efecto se ha entregado la sumilla respectiva.

III. INFORMES

El señor presidente, informó que el 30 de abril, recibió el oficio de la congresista Chacón, para que se solicitara a la SUNARP informe sobre diversos temas relacionados con la DINI. El pedido se ha trasladado a la Comisión de Inteligencia, que está a cargo de la investigación del tema, a fin de que no dupliquen acciones.

Informó, que los días 13 y 14 de mayo se han recibido los Oficios 436,437 y 449 de la Congresista Martha Chávez remitiendo copia de las comunicaciones de la ONG ALA SIN COMPONENTA-Acción de Lucha Anticorrupción; de la ciudadana Nancy Freundt; y la Carta del Arzobispado Metropolitano de Piura en las cuales expresan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3839-IC, que propone despenalizar el aborto en los casos de violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

Indicó, que en la sesión plenaria del 21 de mayo se aprobó las facultades de Comisión Investigadora para la Comisión de Justicia y Derechos Humanos a fin

Dijo; que en un plazo de 60 días hábiles, pueda investigar los hechos relativos a la supuesta causa grave en que habría incurrido el Consejero Máximo Herrera Bonilla por reunirse con un postulante durante la convocatoria 009-2014-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura. En este contexto, se ha recibido el Oficio 2918-2014-2015 de la Oficialía Mayor que traslada la aprobación de la Moción 13069.

Informó, que el 21 de mayo se ha recibido el oficio 297 del Ministerio del Interior mediante el cual remite las estadísticas respecto a los detenidos por la DIRINCRI que habrían sido liberados pese a existir evidencias en su contra por acción u omisión del Ministerio Público y Poder Judicial.

Precisó, que el 22 de mayo se ha recibido el Oficio 256 del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia para invitar a los integrantes de la Comisión a una reunión con el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, que se realizaría el 2 de junio a las 9:00 horas.

Indicó, que ha ingresado el Oficio 482 de la Congresista Martha Chávez quien solicita licencia por salud y pide lo siguiente: citar señor Jorge Grau Polo quien denunció al Consejero Herrera Bonilla para que exponga el sustento de su denuncia y; la postergación del debate del predictamen del Proyecto de Ley sobre despenalización del aborto y el predictamen de los Proyectos de Ley sobre Régimen de Unión Solidaria teniendo en cuenta la importancia de ambos temas.

Informó, que en la fecha se ha recibido la comunicación del Consejero Máximo Herrera Bonilla para que se le conceda también el uso de la palabra a su abogado José Palomino Manchego a efectos de poder sustentar de forma oral los fundamentos por los cuales deberá declararse

IMPROCEDENTE o INFUNDADA la solicitud presentada por el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

Dijo, que se ha recibido el documento 146-2015 de la señora Rossina Guerrero, una de las promotoras de la iniciativa ciudadana 3839 sobre despenalización del aborto mediante el cual solicita que la opinión del doctor César Landa en la Comisión de Constitución y Reglamento sea remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con el objeto de abonar en la discusión del referido Proyecto de Ley.

Informó, que a solicitud del Área de Desarrollo y Bienestar del Personal del Congreso de la República, invitó a participar en un diálogo con alumnos de la Universidad del Estado de Illinois – ISU, participantes del programa Democracia y Derechos Humanos en el Perú con los profesores Carlos Alberto Parodi Zevallos y José Luis Fernández Dávila Villafuerte y acompañados por la institución Inti Killa, que se realizará en la Sala de Reuniones de la Bancada PPC-APP, el lunes 8 de junio del presente año, a las 10 horas.

IV. PEDIDOS

La congresista Lourdes Alcorta, solicitó invitar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el procurador Joel Freddy Segura Alania Procurador Publico Ad-Hoc en procesos que se deriven de solicitud de refugio del ciudadano peruano Martin Belaunde Lossio ante autoridades del Estado plurinacional de Bolivia y para asegurar su comparecencia ante la autoridad jurisdiccional peruana, con la finalidad que expliquen el pésimo manejo del caso Belaunde Lossio y que expliquen los procedimientos que se han seguido y a que se deben todas las dilaciones que han ocurrido en el pedido de extradición de Belaunde Lossio.

La congresista Veronika Mendoza, indicó que adhiere al pedido de la congresista Alcorta para que se presenten estas autoridades y expliquen porque el gobierno peruano pidió la extradición en vez de la expulsión de Martin Belaunde Lossio, porque no se pidió su detención y traslado a un penal y porque el 14 de mayo cuando se conocía la coordinación desde Bolivia para la entrega de Martin Belaunde Lossio, dichas autoridades no hicieron nada desde el Perú.

El congresista Octavio Salazar, expresó que hubo una lentitud del gobierno, en el caso de Martin Belaunde y que, la responsabilidad recae en el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Procurador Ad Hoc quienes deben explicar sobre el tema.

La congresista Lourdes Alcorta, solicitó que se emita un Oficio a la presidencia del Congreso para que se explique cuál es el avance de todas las Comisiones Investigadoras en el Congreso de la República, respecto al tema de Belaunde Lossio.

Señaló que en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pierden todos los casos, para convocarlo, y solicitó que se invite a Jiménez Mayor embajador del Perú ante la Organización de Estados Americanos en Washington que explique todo el proceso de denuncias que tiene el Estado Peruano.

El señor presidente, señaló que debe llevarse a cabo una sesión conjunta con la Comisión de Relaciones Exteriores sobre todo lo relacionado al tema de la APCI. En esa sesión convocar también al Ministro de Relaciones Exteriores y a la APCI para que informen sobre todas esas ONGs que han venido denunciando y patrocinando al Estado Peruano, dijo que es importante tener la fotografía completa no solo del procedimiento sino también de los actores.

Precisó que la convocatoria debe hacerse de manera conjunta por ambas comisiones.

La congresista Lourdes Alcorta, manifestó su desacuerdo que el congresista Tito Valle que se encuentra a cargo de la comisión de investigadora del APCI y el Jefe del APCI, no muestran resultados; puntualizó que existen ONG que no cumplen con rendir cuentas y ni la legislación a la cual están obligadas perderán su licencia, enfocar la investigación sobre financiamiento, sus objetivos y sus resultados.

El señor presidente, precisó que en la Comisión Belaunde Lossio el viernes 29 de Mayo de 2015 se presentará el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Procurador Ad Hoc, la ministra de Relaciones Exteriores, de esa manera los congresistas deberían asistir a esa comisión por eficiencia y eficacia, eso aliviaría mucho pues hacer las coordinaciones después la semana de representación se pierde la ilación y la inmediatez sobre la información.

El señor presidente, solicitó que el pleno de la Comisión acuerde pedir al Consejo Directivo que remita los proyectos de ley 3447 y 3794 que tienen materia registral y notarial vinculados a una norma de igual materia ya dictaminada por esta Comisión y aprobada por el pleno del Congreso de la República, a efectos de que Comisión dictamine, sometió al pleno de la Comisión aprobándose por unanimidad.

La congresista Marisol Espinoza, solicitó que el Colegio de Notarios respeten el Código de Ética del Notariado y la Ley del Notariado pues existen documentos que usan extorsionadores que llevan el sello: "Documento No Redactado por la Notaria" que han sido sellados en una notaría, y que en dichas notarias se lean esos documentos y no se permita que cualquier contenido sea usado para fines delictivos.

V. ORDEN DEL DIA

El señor presidente, primer punto de la Orden del Día es la presencia del Consejero Máximo Herrera a quien le da la bienvenida, vamos a dar lectura a una pequeña síntesis.

Suspendió por breves minutos la sesión para dar la bienvenida al **Consejero Máximo Herrera Bonilla**.

Precisó, que en la comunicación dirigida al Consejero para la presente convocatoria, se ha indicó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, después de un proceso indagatorio, en el que se escucharon las exposiciones de su persona en calidad de integrante del Consejo Nacional de la Magistratura, la del ex postulante al cargo de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada, el Fiscal Provincial Titular de Lima, Fidel Raúl Castro Chirinos y de la abogada denunciante del Instituto de Defensa Legal, Cruz Lizeth Silva del Carpio, acordó en su Décimo Quinta sesión ordinaria, celebrada el 7 de abril del 2015, citarlo en calidad de investigado por la presunta comisión de una inconducta funcional.

Dijo, que tal comisión de su presunta inconducta funcional se habría cometido con la reunión que como integrante del Consejo Nacional de la Magistratura, sostuvo el pasado 17 de diciembre del 2014, en el restaurante La Cúpula del Hotel Sheraton Lima, con el ex postulante al cargo de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada, el Fiscal Provincial Titular de Lima, Fidel Raúl Castro Chirinos, en la Convocatoria 009-2014-CNM, así como con Julio Antonio Guevara Paricana y los hermanos Marvin Guiller Paredes Tuesta y Romelia Clorinda Paredes.

Indicó, que para garantizar el debido proceso, deberá comparecer con el abogado o abogada de su elección presentar cualquier medio probatorio de descargo que considere apropiado y hacer uso de cualquier medio de defensa que le reconoce el derecho nacional e internacional.

Invocó al Consejero Máximo Herrera Bonilla, a relatar las circunstancias en que se produjeron antes, durante y con posterioridad los hechos imputados.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, agradeció la convocatoria e inició su exposición reafirmando lo declarado, en la Decimoquinta Sesión Ordinaria, desarrollada el martes 07 de abril del 2015, precisó que el almuerzo en el restaurante La Cúpula del Hotel Sheraton era sólo con el abogado Julio Antonio Guevara Paricana, quien le iba a dar una orientación sobre la sucesión intestada de una tía y el encuentro con el postulante (Fiscal) Fidel Raúl Castro Chirinos fue casual. Añadió que durante el almuerzo se percató que el referido Fiscal era postulante en una convocatoria vigente, pero no se habló nada sobre dicha convocatoria. Añade el consejero que también la presencia de los los hermanos Marvin Killer Paredes Tuesta y Romelia Clorinda Paredes Tuesta fue casual porque los llevó el abogado Julio Antonio Guevara Paricana.

Precisó que al término del almuerzo se retiró con los hermanos por la puerta principal y el abogado con el postulante se fueron por la cochera del hotel que está en el sótano.

Indicó que suponía que el pago de la cuenta del almuerzo la realizó el abogado Guevara, porque él lo invito almorzar, pero recién ha tomado conocimiento por la anterior sesión realizada por la presente Comisión que el pago lo hizo el postulante.

Negó, que se trató de una reunión privada, por el contrario indica que fue pública.

Señaló, que cuatro días después del almuerzo se interpuso ante el Consejo Nacional de la Magistratura, la denuncia por parte del abogado Jorge Enrique Grau Polo, conteniendo los hechos antes descritos, lo que motivo su inhabilitación en el proceso de selección en lo que respecta al postulante Fidel Raúl Castro Chirinos y este último se desistió de participar en el concurso de selección.

Indicó, que nunca antes se había reunido con el postulante, como así ha pretendido informar la prensa. Añade que tampoco hubo beneficio alguno, razón por la cual este caso no es igual al del ex consejero Anaya, quien fue removido en su cargo por el Congreso de la República.

Negó que además que el beneficio lo constituya los tres puntos en la nota curricular del postulante, dado que él (consejero) no pertenece a la Comisión de Selección, más aún., precisó que los tres puntos que se le concedieron al postulante en su nota curricular, los obtuvo dos días antes del referido almuerzo.

Consecuentemente señaló que no se cumplen los presupuestos que exige el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, lo que se haya corroborado con el Acta del propio Consejo Nacional de la Magistratura donde se establece que no se ha determinado la finalidad de la reunión entre el consejero y el postulante, no obstante señalan que, es de exclusiva competencia del Congreso de la República evaluar la existencia de causa grave.

Solicitó que se le permita el uso de la palabra para su abogado José Palomino Manchego.

El doctor José Palomino Manchego, Abogado de Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, expuso la defensa y solicitó el archivamiento de la denuncia que hiciera Jorge Grau Polo, sostuvo que su patrocinado acudió al almuerzo para tratar un asunto personal con Julio Guevara y ratificó que fue un encuentro casual con Fidel Raúl Castro Chirinos y las otras personas invitadas.

La congresista Veronika Mendoza, advierte contradicción en la versión del consejero, respecto a que este último alegó en la sesión anterior que fue el abogado Guevara quien pagó la cuenta del almuerzo y ahora sostiene que fue el postulante quien la pagó.

Preguntó sobre el nivel de participación que pudo haber tenido de haber continuado en el proceso de selección regularmente y si hubiese participado en la entrevista del referido postulante.

Preguntó, por qué no suspendió el almuerzo cuando se percató que el Fiscal Fidel Castro Chirinos era un postulante e informar al Consejo Nacional de la Magistratura sobre el encuentro casual con este último.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, negó haber cambiado de versión, porque lo que expresado en la sesión anterior es que, "el entendía que la cuenta la pago el abogado Guevara porque él lo había invitado".

Añadió, que no informó al Consejo Nacional de la Magistratura de los hechos materia de investigación, porque la denuncia del señor Jorge Grau Polo fue casi inmediata.

Precisó, que la nota que se le hubiese colocado al postulante en la entrevista donde hubiese participado, de no haberse inhibido, constituye una nota que se debe promediar con otras siete notas más.

El congresista Mariano Portugal Catacora, preguntó al consejero Herrera Bonilla si en alguna oportunidad habló con el postulante Fidel Raúl Castro Chirinos.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que antes del almuerzo no pero después del almuerzo si con la finalidad de obtener alguna explicación sobre los hechos denunciados y que el número telefónico se lo brinda el abogado Guevara.

El señor presidente, preguntó cuál fue el motivo de la renuncia al cargo de vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que cuando presentó sus descargos e inhibición al concurso con fecha 30 de diciembre del 2014, debido a la denuncia interpuesta en su contra; el mismo día en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura iba a resolver su inhibición de todo el proceso, el postulante se desiste de seguir en el referido concurso; razón por la cual, el citado Pleno resuelve que carecía de objeto su solicitud de inhibición; no obstante insistió y por ello se acepta dicha inhibición.

Añadió, que posteriormente fue elegido Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura y con fecha 10 de febrero del año 2015, se publicó en el diario *La República*, una foto del almuerzo materia de investigación, razón por la cual, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura al concurrir como invitado al programa radial del Instituto de Defensa Legal se le hace el cuestionamiento respectivo, por los hechos denunciados. Por ello, indica que dicho Presidente convoca a un pleno de emergencia, tomando la decisión de remitir los actuados al Congreso de la República, lo que deslegitima su elección como Vicepresidente; es por esta razón que declina de dicha elección al no haber juramentado en el cargo.

El congresista Mauricio Mulder, preguntó cuál fue el resultado del concurso.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que las dos plazas que quedaron vacantes fueron ocupadas por dos fiscales de carrera.

El señor presidente, preguntó si las plazas originales fueron desactivadas por el Fiscal Carlos Ramos Heredia y pasan a otra plaza.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que en la única plaza donde se desiste el postulante Fidel Castro Chirinos (plaza de Fiscal Superior Especializado contra la Criminalidad Organizada – Nacional) quedaban dos postulantes y es otra plaza la que se desactiva y pasa a esta última, quedando dos vacantes, pero los postulantes donde se desactiva la plaza, pasan a competir en estas dos vacantes, las que fueron cubiertas por los dos fiscales de carrera.

El congresista Mariano Portugal, preguntó si debido a la denuncia en su contra ha existido un agraviado.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que no a la pregunta, porque el concurso terminó con el nombramiento de dos postulantes en las plazas vacantes y no hubo procedimiento administrativo disciplinario alguno a nivel del Consejo Nacional de la Magistratura, quien acuerda remitir todos los actuados al Congreso de la República.

El congresista Octavio Salazar, preguntó si en algún momento de su carrera profesional ha tenido algún hecho o alguna investigación administrativa, de similares circunstancias

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, respondió que no recuerda investigación administrativa o similares circunstancias.

El señor presidente, preguntó al consejero si así como se inhibió en el proceso de selección, también se inhibió en la votación, en relación a las investigaciones que terminaron con la destitución del ex fiscal, Carlos Ramos Heredia.

El doctor Máximo Herrera Bonilla, Consejero del CNM, contestó que no se inhibió de la votación, respecto del proceso del citado ex fiscal Carlos Ramos Heredia, sino que se inhibió de todo el proceso investigador, dado que este último estudió con él en la universidad y lo propuso para el cargo de consejero, siendo de aplicación el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura que señala que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura no están sujetos a mandato imperativo de las entidades o gremios que los eligen. No obstante precisa que su inhibición es por decoro debido a los cuestionamientos de la prensa, por haber estudiado y haber sido elegido por el ex fiscal Carlos Ramos Heredia.

El señor presidente suspendió la sesión por breves minutos para despedir al Consejero citado y a su abogado.

El señor presidente, sometió a consideración de los miembros de la Comisión el predictamen recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

Explicó que la problemática que se pretende resolver, en la Normatividad vigente no se exige que el nombramiento de los directores tengan una aceptación expresa.

Dijo que dentro de la argumentación esgrimida en el proyecto, que tiene la opinión favorable del Ministerio de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, se ha dado más de un caso, de que se nombran apoderados, o en este caso, directores, que nunca se les notifica, que nunca se les avisa, que nunca dan la aceptación; y sin embargo, terminan inscritos en Registros Públicos y solo se enteran cuando las empresas son denunciadas por algún tipo del lavado de activos, por algún tipo de delito; y obviamente esto ha podido ser un aprovechamiento de nombres, de manera indebida, como también puede ser una justificación que se termina argumentando para obviar responsabilidades.

Enfatizó sobre el tema de directores, es que los plazos entre la sesión de directorio y la ejecución de los acuerdos terminan siendo desde el momento de la firma, se tiene que hacer las actas, etcétera, y las firmas que transcurren diez días y para consignar oposiciones transcurren 20 días.

Dijo que los actos podrían comenzar a ejecutarse a los 30 y hoy la dinámica del sector empresarial demanda rapidez y un tema que termina siendo facultativo así lo plantea el Dictamen es para que la gerencia o algún director pueda solicitar la presencia de un Notario en la Junta; para que inmediatamente esos acuerdos puedan ejecutarse con la fe notarial.

Puntualizó que la información sea tomada en cuenta, que la Cámara de Comercio de Lima, ha opinado de manera diferente al Poder Judicial, al Ministerio Público y Ministerio de Justicia, en el sentido que terminaría siendo una traba, un requisito adicional se trata de que no existan directores nombrados, inscritos e inconsultos los que así figuren en registros públicos y puedan vulnerar la buena fe de los otros posible accionista, tercero o de la sociedad quieren al acceder a la información registral pueda tomarla como cierta.

El señor presidente, indicó que si no hubiese ninguna opinión en contrario se procedería a votar.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Octavio Salazar, Juan José Díaz Dios, Julio Rosas, Mariano Portugal.

Con la abstención de la congresista Verónica Mendoza

Se aprobó por mayoría el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los proyectos de ley 994/2011-CR y 3597/2013-CR con un texto sustitutorio por el que se propone una ley que modifica la ley 26887, Ley General de Sociedades, sobre el cargo de director y las actas de directorio.

El congresista Julio Rosas, solicitó votar el Dictamen recaído el Proyecto de Ley 3839, que esta pendiente.

El señor presidente, indicó que al inicio de la sesión se dió lectura al oficio presentado por la congresista Martha Chávez, quién solicitaba que no se vote el proyecto, puse a consideración de los miembros de la comisión.

Dijo, que la decisión es el Pleno de la Comisión tiene la última palabra, sometió a consideración del Pleno.

La congresista Verónica Mendoza, señaló que se trata de un proyecto de ley que ha sido motivo de amplio debate ha generado mucha expectativa ciudadana. Precisó, que no están todos los miembros de la comisión presentes, no está garantizada la pluralidad de opiniones y de bancadas,

El congresista Mariano Portugal, manifestó estar de acuerdo con que se vote el predictamen

El congresista Julio Rosas, sostuvo que se ha tenido suficiente tiempo para escuchar diferentes puntos de vista a favor o en contra y reiteró que se someta a votación este proyecto.

El señor presidente, sometió a votación si la mayoría de parlamentarios están de acuerdo con que se lleve a cabo la votación.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Octavio Salazar, Juan José Díaz Dios, Julio Rosas, Mariano Portugal.

Con el voto en contra de la Congresista Verónica Mendoza

Con la abstención de la congresista Cecilia Chacón

El señor presidente, indicó que siendo mayoritaria la voluntad de los miembros de la comisión con el *quorum* correspondiente, sometió a consideración del predictamen de NO aprobación recaído de la Comisión De Justicia y Derechos Humanos en el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, mediante el cual se propone la Ley que despenaliza el aborto de casos embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas planteado por la Asesoría Técnica.

Llevada a cabo la votación:

Con el voto a favor de los señores congresistas Octavio Salazar, Juan José Díaz Dios, Julio Rosas, Mariano Portugal y Cecilia Chacón.

Con el voto en contra de la Congresista Verónica Mendoza.

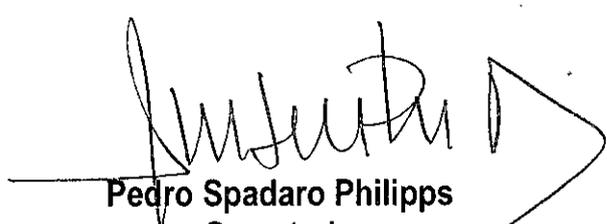
Con la abstención de la congresista Rubén Condori.

Se aprobó por mayoría la NO aprobación y su envío al archivo del dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en el Proyecto de Ley 3839/2014-IC, mediante el cual se propone la Ley que despenaliza el aborto de casos embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

Siendo las 17.20 minutos, se levantó la sesión, solicitó la dispensa de la aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos.

Forma parte de la presente acta la transcripción magnetofónica de la sesión del 26 de mayo del 2015, realizada por el Departamento de Transcripciones del Congreso de la República.


Juan Carlos Eguren Neuenschwander
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos


Pedro Spadaro Philipps
Secretario
Comisión de Justicia y Derechos Humanos